REF: DIVISORIO REDICADO: 500013103003-2017-00323-00 DEMANDANTE: DIANA MARCELA UMAÑA GAMBOA DEMANDADO: ROSA MARA UMAÑA BOBADILLA Y HARVEY UMAÑA BOBADILLA. ASUNTO: RECURSO.

Diego Fernando Roa Tamayo <diegoroa23@hotmail.com>

Lun 23/01/2023 10:09 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.META.

REF: DIVISORIO
REDICADO: 500013103003-2017-00323-00
DEMANDANTE: DIANA MARCELA UMAÑA GAMBOA
DEMANDADO: ROSA MARA UMAÑA BOBADILLA Y HARVEY UMAÑA BOBADILLA.

ASUNTO: RECURSO.

DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante, me permito presentar recurso de reposición, en contra del auto de fecha 18 de enero de la presente anualidad, por medio del cual el despacho cita a audiencia que tarta el artículo 231 del C.G.P, en los siguientes términos:

Procedencia del recurso de reposición:

El artículo 318 del código general del proceso expresa que "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*
El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.
El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

Del recurso:

Mediante el auto antes citado, el despacho dispone fijar audiencia que trata el artículo 231 del C.G.P, citando a las partes y al perito dentro del

proceso de la referencia, con el fin de ar tramite al derecho de contracción que les asiste a las partes.

Pero es de manifestarle al despacho, que mediante audiencia pública, practicada el día 01 de febrero del año 2021, se practicó el interrogatorio al perito Jennifer Meza, INTERROGATORIO practicado por las partes y el despacho, y realizado sobre el dictamen presentado por la precitada perito, dictamen que se arrimó al proceso el día 08 de noviembre de 2018, el cual estuvo claramente a disposición de las partes por el termino exigido por el articulo 231 del C.G.P, el cual reitero fue objeto de contradicción mediante interrogatorio realizado por las partes.

Por lo que los requisitos establecidos en el artículo 231 del C.G.P, se cumplieron a cabalidad mediante audiencia pública tal como lo exige la ley, dicho dictamen fue objeto de contradicción, razón por la cual el despacho no debe citar nuevamente a audiencia la cual fue ya practicada sobre el dictamen pericial ya rendido por el perito Jennifer Meza, en fechas pasadas.

PETICION.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto le solicito al despacho, se sirva reponer el auto de fecha 18 de enero de 2023, y en consecuencia, se continúe con el trámite normal del proceso, y se ordene la división del inmueble objeto de la demanda.

De la señora juez,

DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO.

C.C 80.110.979 DE BTA.

T.P 201.657 DEL C.S.J
Calle 40 # 32-50, oficina 1303, Edificio Comité de Ganaderos.
(8) 662 62 96 - 313 383 30 79
Villavicencio. Meta.